

RESOLUCIÓN N.º 057/20

GENERAL PICO, 06 de agosto de 2020

VISTO:

La Resolución del Consejo Directivo N.º 042/20, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa dictó en la misma línea el Decreto N.º 521/2020, por el que declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de máxima alerta sanitaria y crisis.

Que en el caso de la Universidad Nacional de La Pampa, la adhesión a sendos decretos se produjo a través del dictado de la Res. N.º 65/20 de Rector.

Que el Ministerio de Educación de Nación dictó la Resolución N.º 2020-104-APN-ME, por la que recomendó a las universidades que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia.

Que, en función de lo reseñado, y a partir de los acuerdos surgidos de la reunión entre Rectorado y los Decanatos de las Unidades Académicas y del Comité Ad Hoc creado por la Res. N.º 65/20 de Rectorado, se dictó la Res. N.º 71/20, Ad Referéndum del Consejo Superior, que adecúa distintos aspectos de la actividad académica de la UNLPam.

Que el Consejo Superior mediante Res. N.º 072/2020 con fecha 8 de abril resolvió mantener la suspensión de clases y exámenes presenciales de las carreras de pregrado, grado y posgrado, incluido el Colegio de la UNLPam, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Que, en la misma resolución, se ratificó el calendario académico correspondiente al año 2020 y se dispuso que cuando finalice el período mencionado, se readecuará el calendario académico, con el fin de garantizar un período de presencialidad que permita completar el dictado de las actividades curriculares -prácticas, laboratorio, evaluaciones, entre otras.

Que el artículo 5º de la Res. N.º 072/2020 CS encomienda a los Consejos /Directivos de las Unidades Académicas que cuando finalice el período establecido en el artículo 1º adecuen sus calendarios académicos conforme las modificaciones introducidas por la presente y las que la reemplace en el futuro.

Que el artículo 6º de la Res. N.º 072/2020 CS resuelve encomendar a las Unidades Académicas que cuando finalice el período establecido en el artículo 1º de dicha resolución resuelvan, sobre cuestiones académicas – vigencias de condicionalidades, extensión de plazos regularización de las actividades curriculares, reprogramación de mesas de examen, entre otras actividades para garantizar continuidad de la formación integral de los y las estudiantes.

Que en la Resolución N.º 028/20 del Consejo Directivo se fijaron las pautas necesarias para la continuidad de las actividades académicas en el marco de la vigencia de las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva.

Que al ingresar la Provincia de La Pampa en la fase 5 del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el 2 de junio de 2020 se presentó al Gobierno Provincial un listado de diversas actividades de la UNLPam que requieren de presencialidad y habilitación de circulación de personas, cumpliendo en todos los casos con los protocolos de las medidas sanitarias respectivos o específicos, para lo cual presentó al Ministerio de Salud de la Provincia una propuesta de Manual de Procedimientos o Protocolo.

Resol. N.º 057/20

Que, el Gobierno de La Pampa dictó el 12 de junio de 2020 el Decreto N.º 1247/2020, que dispone "Habilitarse a la Universidades Nacionales y Privadas y de los Institutos terciarios con sedes en la Provincia únicamente la realización de actividades administrativas de oficina y las relacionadas con el servicio de comedores, de transporte universitario, entrega de diplomas a graduados y mesas examinadoras a realizarse en laboratorios, tambos o consultorios [...] Cada actividad habilitada en particular deberá realizarse cumpliendo obligatoriamente con el "PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO" –general y/o particular- que la comprenda ...".

Que, en la misma fecha del decreto provincial, el Ministerio de Salud dio respuesta favorable al Manual de Procedimiento presentado, con observaciones que fueron debidamente receptadas por el Comité de Condiciones y Ambiente de Trabajo de la UNLPam.

Que en ese sentido el Consejo Superior mediante Resolución N.º 141/20 habilita diversas actividades a partir de la aprobación de los protocolos específicos.

Que debido a la actual situación que vive nuestra provincia, a raíz de brotes de COVID 19 recientemente acaecidos en distintas localidades incluida la ciudad de Santa Rosa, el Gobernador de la Provincia de La Pampa, emitió el Decreto N.º 1740/2020 por el que prohíbe: "... la libre circulación de las personas y la realización de ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES en la totalidad del ejido correspondiente a las localidades de Santa Rosa, Toay y Macachín."

Que mediante Resolución N.º 198/2020 del Rector se suspendieron las actividades presenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa en la localidad de Santa Rosa, conforme lo dispuesto por la Res. N.º 141/2020 del Consejo Superior, como consecuencia del Decreto N.º 1740/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa por el que se dispone a partir del 29 de julio de 2020, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para las localidades de Santa Rosa, Toay y Macachín.

Que el 29 de julio el Gobernador de la Provincia, dados los nuevos resultados de los hisopados realizados y la cantidad de afectados por la pandemia, COVID 19 en la ciudad de General Pico, emitió el Decreto N.º 1742/2020 por el que prohíbe: "la libre circulación de las personas y la realización de ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES en la totalidad del ejido correspondiente a la localidad de General Pico."

Que dadas las circunstancias mediante Resolución N.º 200/2020 del Rector resuelve Suspender las actividades presenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa en la localidad de General Pico, conforme lo dispuesto por la Resolución N.º 141/2020 del Consejo Superior, como consecuencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, para la citada localidad, determinado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa a partir del 30 de julio de 2020.

Que a partir de los acuerdos surgidos en reuniones con los Directores de Carrera y de Departamento, con los Docentes responsables de las asignaturas del primero y segundo cuatrimestre y representantes estudiantiles, se evaluaron acciones vinculadas a la finalización del primer cuatrimestre, inicio del segundo cuatrimestre, así como los períodos de exámenes finales, todo referido al ciclo lectivo 2020.

Que por lo antes dicho es necesario resolver al respecto mientras rija la suspensión de clases presenciales.

Que el Consejo Directivo en su reunión del día 06.08.20 aprobó por unanimidad el despacho presentado por las Comisiones de Legislación y Reglamento y de Enseñanza.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución del Consejo Directivo N.º 042/20.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las pautas académicas, excepcionales y transitorias, para el ciclo lectivo 2020 establecidas de acuerdo al ANEXO I de la presente resolución.

Resol. N.º 057/20

ARTÍCULO 3º.- Habilitar la realización de exámenes parciales virtuales excepcionales de promoción para todos los estudiantes que requieran completar el cursado de las asignaturas dictadas en la Facultad de Ingeniería UNLPam durante el primer cuatrimestre de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Adoptar los "Criterios y procedimientos para instancias de Exámenes Virtuales Excepcionales de promoción", según el protocolo indicado en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que todo lo dispuesto en la presente resolución tiene carácter transitorio, provisorio y susceptible de ser modificado, ampliado, y/o actualizado en función de recomendaciones institucionales y/o de las que se efectúen en función de la situación epidemiológica nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento: Secretaría Académica, Departamento Alumnos, Departamento Docente y Área de Difusión y RRHH de la Facultad para su difusión por todos los medios habituales. Cumplido, archívese.-

GBP

ANEXO I

PAUTAS PARA LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 1º.- Mantener, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva, atendiendo a lo que las autoridades sanitarias y educativas competentes determinen, la suspensión de clases y exámenes presenciales en las carreras de grado y continuar con el dictado de las asignaturas bajo la modalidad pedagógica a distancia.

ARTÍCULO 2º.- Expresar que la utilización de la modalidad pedagógica a distancia para todas las asignaturas es una medida excepcional y transitoria en este período de aislamiento social preventivo obligatorio, que busca garantizar el desarrollo del ciclo académico.

ARTÍCULO 3º.- Reconocer, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Res. CS N.º 072/2020, la validez de las clases y actividades académicas (evaluaciones, trabajos prácticos, informes, prácticas de laboratorios, proyectos, presentaciones, entre otras), desarrolladas por las diferentes asignaturas bajo la modalidad pedagógica a distancia, las que serán consideradas como parte del dictado de las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que se podrán acreditar bajo la modalidad pedagógica a distancia aquellas actividades académicas en las que el/la docente responsable considere posible, dadas las características de las mismas.

ARTÍCULO 5º.- Habilitar, para todas las asignaturas, la modalidad de evaluación virtual para completar los requisitos necesarios para la promoción. El respectivo recuperatorio de esa instancia de evaluación también deberá ser Virtual.

ARTÍCULO 6º.- Extender la vigencia de la regularidad para todas aquellas asignaturas cursadas en el 2do. cuatrimestre de 2019, hasta tanto haya finalizado el período del 4to. llamado para los exámenes finales correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, toda presentación de documentación relacionada con la tramitación de la Práctica Comunitaria, Práctica Profesional Supervisada y el Proyecto Final de Ingeniería se realizará por medio electrónico.

ARTÍCULO 8º.- Disponer, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, que la realización del Proyecto Final de Ingeniería sea bajo la modalidad pedagógica a distancia.

ARTÍCULO 9º.- Disponer, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, que la instancia de defensa de la Práctica Profesional Supervisada y del Proyecto Final de Ingeniería sean bajo la modalidad pedagógica a distancia siempre y cuando se pueda verificar la identidad del estudiante al momento de la defensa.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que las tareas correspondientes a la Práctica Comunitaria y Práctica Profesional Supervisada, realizadas hasta la fecha del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, serán acreditadas, prorrogando asimismo los plazos de presentación definidos en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 11º.- Disponer la utilización de todos los medios disponibles -fondos especiales, convenios con instituciones u otros-, para procurar resolver los efectos de la crisis provocada por esta pandemia, tanto económicos como de accesibilidad a la virtualidad, para que las y los estudiantes puedan incorporarse y/o sostener su participación en esta

ANEXO II

Criterios y procedimientos para instancias de Exámenes Virtuales Excepcionales de promoción

(adaptado de Anexo de Resolución N.º 126/2020 del Consejo Superior UNLPam)

1. Cuestiones generales:

Las Secretarías Académicas tienen a su cargo la organización de las cuestiones operativas, en coordinación con los equipos docentes.

Los exámenes se desarrollarán en las plataformas institucionales que defina cada Unidad Académica.

Cada estudiante solicitará su inscripción a la mesa de examen según el procedimiento que establezca cada Unidad Académica.

En el caso de exámenes finales que exijan la realización de actividades prácticas que no sean evaluables virtualmente, quienes sean responsables de la cátedra definirán su implementación virtual o su postergación hasta la finalización de la vigencia del ASPO.

Cada Unidad Académica podrá considerar el procedimiento a seguir con estudiantes que, registrando inscripción, no se presenten al examen final.

El o la docente deberá ofrecer en los exámenes virtuales aquellas estrategias pedagógico-didácticas que se utilizan en los exámenes presenciales, en la medida de lo posible (por ejemplo, clases de consulta, explicación posterior del examen, etc.).

2. Modalidad del examen virtual:

Los exámenes pueden ser orales, escritos y/o mixtos, según características, formatos y procesos de enseñanza y aprendizaje de cada actividad curricular.

- **Orales:** por videoconferencia online con una mesa examinadora constituida conforme la reglamentación vigente en cada Unidad Académica para las evaluaciones de este tipo de forma presencial.
- **Escritos:** incluye diversos formatos, entre ellos, trabajo final enviado por e-mail, aula virtual o el entorno que defina cada equipo docente; Taller o Tareas según las características de cada Aula virtual; presentación de un Portafolio por medios electrónicos; evaluación online; otros formatos que proponga el equipo docente.
- **Mixtos:** Trabajo final escrito + examen final oral. Incluye diversos formatos, entre ellos, instancia oral por videoconferencia previo envío de trabajo escrito por el mecanismo que defina el equipo docente de la asignatura.

3. Protocolo de tareas técnicas y administrativas:

Cargar en SIU a estudiantes que cumplen con el requisito establecido, luego del control de las solicitudes de inscripción recibidas.

Enviar al/la docente el listado de inscriptos/as con los datos actualizados de contacto de estudiantes, con 96 horas de anticipación.

Resol. N.º 057/20

4. Protocolo para docentes:

Acceder al acta preliminar de examen generado mediante Sistema SIU Guaraní.

El/la docente a cargo de la actividad curricular informará a las/os estudiantes inscriptos los detalles de: operatoria del examen, el instrumento a utilizar, el tiempo asignado, las condiciones del examen y todo otro apoyo que fuese requerido.

El/la docente a cargo del espacio curricular -o quién se designe- deberá articular y disponer las herramientas a emplear durante el examen virtual, previamente a la conformación de la mesa.

En los exámenes online, el/la docente designado/a oficiará de anfitrión u hospedador, controlará y autorizará el ingreso a la misma.

El/la docente o tribunal deberá velar para que ninguna persona externa pueda ingresar a la video comunicación una vez iniciada y que no se incorporen otras personas participantes a la mesa examinadora en forma presencial y/o virtual.

5. Protocolo para estudiantes en exámenes online:

Se sugiere que el/la estudiante se ubique en una habitación en soledad, provista de una silla cómoda y posicione la cámara a una distancia de aproximadamente un metro de manera de encuadrar la parte superior de su tronco, su rostro y el espacio de trabajo inmediato.

El/la estudiante deberá procurar que el lugar elegido para llevar adelante el examen esté relativamente libre de ruidos externos, de modo de favorecer la comunicación, esté provisto de buena iluminación y disponga, en la medida de lo posible, una conexión a internet confiable.

El micrófono y la cámara del/la estudiante, deberán estar abiertos todo el tiempo que dure el examen. No podrán obstruirse ni parcial o totalmente. El/la estudiante deberá permanecer frente a la cámara mientras dure la evaluación, sin poder ausentarse salvo con la autorización del tribunal o docente, según corresponda.

Con el objetivo de respetar la dignidad y la intimidad de las personas, el tribunal o docente no podrá pedir al/la estudiante que muestre la habitación en la que se encuentra rindiendo.

6. Protocolo examen oral online:

Procedimiento para garantizar la identidad: previo al comienzo de la evaluación la/el estudiante se identifica con su número de DNI. Se podrá solicitar que muestre en tiempo real su DNI y/o libreta de estudiante.

El tribunal o docente podrá grabar el examen, el cual quedará resguardado durante 48 horas por la Secretaría Académica.

Si durante la video-comunicación, fallase la conexión de audio o video, el tribunal o docente otorgará un tiempo adicional para que se restablezca la comunicación. Ante esta eventualidad las partes deberán comunicarse por medios alternativos a efectos de coordinar una solución. Si el desperfecto técnico ocurre durante o luego de la realización de una pregunta de examen, una vez retomada la conexión, el tribunal o docente podrá tomar la decisión de continuar con la pregunta realizada o pasar a otro tema, según considere pertinente.

Finalizado el examen, el tribunal o docente evaluador deberá realizar las deliberaciones correspondientes sobre el desarrollo del examen, y dentro de la hora de finalizado el

Resol. N.º 057/20

Acta final de examen: el tribunal o docente completa las actas en el SIU, luego envía mail al Departamento de Asuntos Estudiantiles o dependencia respectiva, adjuntando el acta, sin perjuicio de la firma posterior del acta cuando sea posible.

7. Protocolo examen escrito online

El tribunal evaluador o docente deberá enviar el examen al/la estudiante a través del medio y en el plazo establecido.

El/la estudiante deberá notificar la correcta recepción del examen en un plazo estipulado previamente. Esta notificación se hará a través del medio acordado con la cátedra.

La hora de inicio del examen será establecida a partir de la notificación, por parte del estudiante al tribunal examinador, de su correcta recepción.

Cumplido el tiempo estipulado para la realización del examen, el/la estudiante deberá enviarlo/subirlo, a través del medio establecido por el equipo de cátedra.

8. Situaciones que ameritan la anulación del examen

Toda circunstancia o problemática que afecte la accesibilidad a la evaluación, implica su anulación y habilita la reprogramación del examen.

Toda situación no prevista en el presente Anexo será resuelta por la Secretaría Académica.